

DECRETO No. 517

POR EL QUE SE ADICIONAN: LOS INCISOS H) E I), A LA FRACCIÓN I, PASANDO LOS ACTUALES INCISOS D) Y F), A SER E) Y H); LA FRACCIÓN I BIS CON LOS INCISOS A) A E); EL INCISO F) A LA FRACCIÓN III, PASANDO LOS ACTUALES INCISOS B), C), D) Y E), A SER C), D), E) Y F); LA FRACCIÓN V BIS, CON LOS INCISOS A), B) Y C) Y LOS INCISOS A) Y B) A LA FRACCIÓN VIII; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VII, TODOS DEL ARTÍCULO 1º. DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

LIC. MARIO ANGUIANO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente:

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que con fecha 31 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

El referido ordenamiento tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los mencionados entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

SEGUNDO.- Que la misma Ley creó el Consejo Nacional de Armonización Contable, como órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental, atribuyéndole la facultad para emitir las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos señalados en el considerando anterior, destacando dentro de dichas normas y lineamientos, el Clasificador por Rubros de Ingreso.

TERCERO.- Que es voluntad del Ejecutivo a mi cargo, como una medida para alcanzar una mayor transparencia en la gestión gubernamental, lograr un apego estricto de la estructura de conceptos de la Ley de Ingresos del Estado con el Clasificador antes señalado, aún cuando por los conceptos actualmente no considerados en dicho ordenamiento, no se tenga contemplado percibir ingresos en el presente ejercicio fiscal, lo que significa que la reforma propuesta mediante la presente Iniciativa de Decreto, no modifica el monto total de la Ley de Ingresos vigente.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 517

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan: los incisos h) e i), a la fracción I, pasando los actuales incisos d) y f), a ser e) y h); la fracción I Bis con los incisos a) a e); el inciso f) a la fracción III, pasando los actuales incisos b), c), d) y e), a ser c), d), e) y f); la fracción V Bis, con los incisos a), b) y c) y los incisos a) y b) a la fracción VIII; y se reforma la fracción VII, todos del Artículo 1o. de la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2015, para quedar como sigue:

Artículo 1o.

I. Impuestos
a) a c)
d) Impuestos al comercio exterior.	0
e) Impuestos sobre nóminas y asimilables.	243,600,000
1. Impuesto Sobre Nóminas.	243,600,000
f) Impuestos Ecológicos.	0
g) Accesorios de los Impuestos.	6,000,000
1. Accesorios.	6,000,000
h) Otros Impuestos.	0
i) Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0
I Bis. Cuotas y Aportaciones de seguridad social.	0
a) Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0
b) Cuotas para el Seguro Social.	0
c) Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0
d) Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social.	0
e) Accesorios.	0
II.
a) a b)
III.
a)
1.
b) Derechos a los hidrocarburos	0
c) Derechos por prestación de servicios:	297,736,000
1. Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	297,736,000
1.1 <i>Secretaría General de Gobierno.</i>	92,000,000
1.2 <i>Secretaría de Finanzas y Administración.</i>	131,500,000
1.3 <i>Secretaría de Desarrollo Urbano.</i>	266,000
1.4 <i>Secretaría de Desarrollo Rural.</i>	113,000
1.5 <i>Secretaría de Educación.</i>	13,233,000
1.6 <i>Secretaría de Salud y Bienestar Social.</i>	3,500,000
1.7 <i>Poder Judicial.</i>	35,000
1.8 <i>Secretaría de Seguridad Pública.</i>	12,302,000
1.9 <i>Instituto para el Registro del Territorio.</i>	42,834,000
1.10 <i>Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.</i>	1,953,000
d) Otros Derechos.	3,796,000
e) Accesorios de Derechos.	5,000,000
1. Accesorios	5,000,000
f) Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0

IV a V.
V Bis. Ingresos por ventas de bienes y servicios	0
a) Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados.	0
b) Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales.	0
c) Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.	0
VI.
a) a c).
VII. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,241,157,000
a) Transferencias internas y Asignaciones al Sector Público	1,241,157,000
1. Subsidio Federal Ordinario y Extraordinario Universidad de Colima.	1,199,657,000
2. Subsidios para la Seguridad en los Municipios.	41,500,000
2.1. Municipio de Colima.	10,500,000
2.2. Municipio de Manzanillo.	10,500,000
2.3. Municipio de Tecomán.	10,500,000
2.4. Municipio de Villa de Álvarez.	10,000,000
b) Transferencias al Resto del Sector Público	0
c) Subsidios y Subvenciones	0
d) Ayudas sociales	0
e) Pensiones y Jubilaciones	0
f) Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0
VIII.
a) Endeudamiento interno	0
b) Endeudamiento externo	0
.....

.....

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los diez días del mes de julio del año dos mil quince.

C. ARTURO GARCÍA ARIAS, DIPUTADO PRESIDENTE. Rúbrica. C. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica. C. JOSÉ DONALDO RICARDO ZÚÑIGA, DIPUTADO SECRETARIO. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, al día 10 diez del mes de julio del año 2015 dos mil quince.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. MARIO ANGUIANO MORENO. Rúbrica. **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**, LIC. RAFAEL GUTIÉRREZ VILLALOBOS. Rúbrica. **LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**, C.P. BLANCA ISABEL ÁVALOS FERNÁNDEZ. Rúbrica.